



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-002-2018-00477-01
Demandante : CAMILO ALEJANDRO MANCHOLA QUINTERO
Demandada : TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A. y
EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTES PROPIEDAD
HORIZONTAL
Procedencia : Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva (H.)
Asunto : Renuncia poder, impulso procesal

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial recepcionado vía correo electrónico del abogado JESÚS ANDRÉS RAMÍREZ ZUÑIGA, quien representaba a la demandada EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTES PROPIEDAD HORIZONTAL, informando la renuncia al poder, advirtiéndose su pedimento ajustado a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se admitirá; disponiéndose el reconocimiento de personería para actuar a la abogada ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ para representar los intereses de aquella, en los términos del memorial poder allegado.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita impulso procesal, bajo el argumento de "*ha transcurrido un tiempo amplio y razonable para impulsar el proceso, ya que, desde el 29 de junio de 2021, se han admitido los recursos de apelación contra la sentencia*", frente a lo cual,



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

se itera lo expuesto en el proveído del 15 de septiembre de 2022, referente a que las sentencias se emiten conforme al orden en que haya pasado el expediente al Despacho, sin que el mismo pueda alterarse, ni siquiera por la nueva disposición de la oportunidad procesal para presentar alegatos finales en esta instancia, consagrada en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden, ni siquiera por la multiplicidad de solicitudes en el mismo sentido de impulso procesal, resulta viable alterar el turno de ingreso al Despacho el presente proceso, debiendo estar atentos a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral¹, en la página web de la Rama Judicial, del auto que dispone correr traslado a las partes para alegar por escrito, que se notificará por estados electrónicos.

Finalmente, informar que el presente asunto se encuentra en el turno 64 para emitir el fallo en la presente instancia, cuya decisión se notificará a los sujetos procesales a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- ADMITIR la renuncia al poder por el abogado JESÚS ANDRÉS RAMÍREZ ZUÑIGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.863.766 de Neiva, y T.P. 325.555 del C.S. de la J., quien representaba judicialmente a la

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

entidad demandada EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTES PROPIEDAD HORIZONTAL.

2.- RECONOCER personería para actuar a la abogada ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ, identificada con cédula 1.075.287.058 de Neiva, y T.P. N°. 337851 del C.S. de la J., para representar a la demandada EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTES PROPIEDAD HORIZONTAL.

3.- INFORMAR a la parte demandante que, a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial, se les notificará de las actuaciones.

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Enasheilla Polanía Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad85b3d0629405c26493a5d39e290c84955f7983b2b424dd805fda0ce8d254cc**

Documento generado en 02/06/2023 10:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>